

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 165 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 03 JUL 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 0479-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 02 de julio del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 5170-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 26 de junio del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 4540-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 25 de junio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 102-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-YDFN, con fecha de recepción del 21 de junio del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 043-2024-CONCREMAD S.R.L. con fecha de recepción del 19 de junio del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 03 de mayo del 2024, la Entidad y el Sr. **CARLO AYALA PUNTACA** Gerente de la empresa **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 16-2024-GOREMAD/GGR para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2** para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*", derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-GOREMAD/OEC-1, por el monto de **S/ 424,948.00** soles, con un plazo de ejecución de **CINCUENTA (50)** días calendario.

Que, mediante Carta N° 043-2024-CONCREMAD S.R.L. con fecha de recepción del 19 de junio del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, solicita ampliación de plazo para la entrega de **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2**, tomando en consideración la Carta de Notificación N° 003-2024/GOREMAD/YDFN en respuesta a la Carta N° 042-2024-CONCREMAD S.R.L., donde solicitamos frente de trabajo para el vaciado de concreto en respuesta a ello.

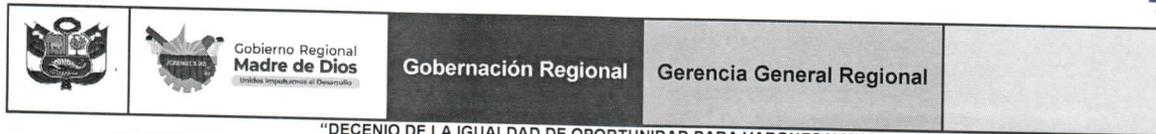
La obra no cuenta con frente de trabajo para la recepción de la entrega del bien los detalles están sustentados en el documento de la referencia; siendo estos motivos por los que presentan ante su representada la solicitud de la reprogramación de la entrega del bien.

En tal sentido solicita ampliación de plazo por 25 días calendario para la entrega del bien, iniciándose el plazo desde el 22/06/2024 de acuerdo a la recomendación del documento en referencia. Siendo esta procedente de acuerdo al cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado establecido en el artículo 34°.

Que, mediante Informe N° 102-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-YDFN, con fecha de recepción del 21 de junio del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*", señala lo siguiente:

- El plazo consignado en el contrato es de 50 días calendarios, el mismo que se sub divide en 02 entregables: primera entrega con 15 días calendarios desde la notificación/suscripción del contrato y segundo entregable hasta los 50 días desde la notificación/suscripción del contrato (CONTRATO N°016-2024-GOREMAD/GGR); al haberse notificado/suscrito el 03/05/2024, el plazo del segundo entregable vence el 22/06/2024 el cual se encuentra vigente al momento de la emisión del presente documento.
- El proveedor manifiesta (en su CARTA) la falta de disponibilidad de frentes de trabajo para lograr la entrega del bien materia del contrato, causa no atribuible al contratista, razón por la que solicita 20 días calendarios como ampliación de plazo para el logro de la ejecución contractual.
- Esta Residencia de obra notificó al proveedor (mediante carta de la referencia C.), la falta de frentes de trabajo debido a que la obra no cuenta con disponibilidad presupuestal, esto limita la contratación de personal obrero para lograr la generación de mayores frentes de trabajo; en ese sentido, se le informo que el frente de trabajo necesario para que pueda entregar el bien materia del contrato, será habilitado el 12 de julio del 2024, pudiendo entregarse dicho bien a partir de esta fecha y así completar los 460 m3 de **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2** (2da entrega).
- Queda evidenciado en el reporte SIAF adjunto, la limitada disponibilidad presupuestal, ya que a la fecha 06/06/2024 solo se cuenta con un saldo por certificar de S/ 27,435.80 soles, los cuales están destinados gastos menores de





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

bienes y servicios, no representando este saldo, u monto significativo para su utilización en el pago de mano de obra.

CONCLUSION:

- El proveedor presentó carta (de la referencia B.) el 19-06-2024 a la entidad solicitando ampliación de plazo de **25 días calendarios**, para la segunda y última entrega del bien materia del contrato, pues la imposibilidad de entrega en el plazo del contrato primigenio no es causa atribuible al contratista, al depender de los frentes de trabajo generados por el área usuaria.
- Por lo expuesto, considerando los sustentos planteados por el proveedor la Residencia opina que se le declare procedente la ampliación de plazo solicitada por el proveedor, pudiéndosele otorgar 25 días calendario para el **SEGUNDO ENTREGABLE**; es decir, hasta el día 17 de julio del 2024 (SEGUNDA ENTREGA), por los motivos antes descritos; a su vez solicita que sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GOREMAD para que se tomen las acciones que correspondan; el plazo contractual quedaría reconfigurado como se muestra en el cuadro siguiente:

Nº	DESCRIPCION	FECHA DE SUSCRIPCION	INICIO DE PLAZO	PLAZO (1RA ENTREGA)	PLAZO (2DA ENTREGA)	VENC. (2DA ENTREGA)	PLAZO ADICIONAR (DIAS)	PLAZO AMPLIADO
1	CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2	03/05/24	04/05/24	15	50	22/06/24	25	17/07/24

- En conclusión, la presente modificación extiende el plazo de ejecución del contrato en 25 días calendario sobre el plazo consignado en el contrato (plazo 2da entrega según contrato + plazo adicional), el plazo modificado será 75 días calendario (segunda entrega) teniendo como fecha límite para la ejecución total del contrato hasta el 17/julio/2024.

Que, mediante Informe N° 4540-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 25 de junio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, solicita remitir la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que a través de su Despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

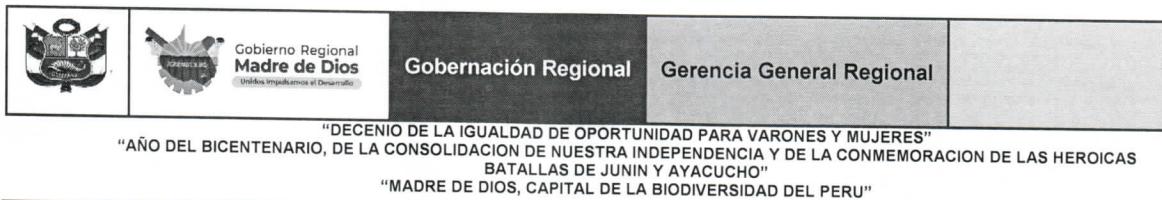
Que, mediante Memorando N° 5170-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 26 de junio del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, manifiesta que según los documentos de referencia a) y b) que emitan pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo (25 días) para la 2da entrega del Contrato N° 16-2024-GOREMAD/GGR (CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2) para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", e informan que con la referencia d) la Residencia de Obra comunico al contratista la falta de frente para la entrega del bien y siendo la causal atribuible a la Entidad opinan PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo para la 2da entrega.

En tal sentido, solicita disponer la revisión y evaluación del pronunciamiento y sus antecedentes y se elabore el informe legal para determinar la aprobación o no de la ampliación de plazo solicitado y se notifique respuesta a la referencia c) del contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.**

Que, mediante Informe Legal N° 0479-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 02 de julio del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 002 por **VEINTICINCO** (25) días calendario requerido por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", derivado del Contrato N° 16-2024-GOREMAD/GGR; debido a que el hecho generador del atraso no ha culminado; detallado en el presente informe legal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.





4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "*la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos*".

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "*El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso*". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 16-2024-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-GOREMAD/OEC-1, el cual fue suscrito el 03 de mayo del 2024, teniendo un plazo de entrega de **CINCUENTA** (50) días calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad

como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo 158°, en el numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, ha solicitado Ampliación de Plazo N° 002 por **VEINTICINCO (25) días calendario**; debido a la comunicación de falta de frente de trabajo por parte de la Residencia de Obra; cabe precisar que la causal invocada por el contratista es la misma causal invocada en la primera ampliación de plazo declarada IMPROCEDENTE, debido a que a la fecha de emisión del pronunciamiento de la Entidad, estaba vigente el hecho generador del atraso; situación que también es de aplicación en el presente caso ya que de la CARTA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2024/GOREMAD/YDFN de fecha 19 de junio del 2024, se advierte que el Residente de Obra, manifiesta que la obra no cuenta con disponibilidad presupuestal lo cual limita la contratación de personal obrero para lograr la generación de mayores frente de trabajo; **el cual será habilitado el 12 de julio del 2024, pudiendo entregar dicho bien a partir de esa fecha**; sin embargo, aun cuando la Residencia sabe que el hecho generador del atraso sigue vigente, opina que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 002; lo cual, es contrario al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el otorgamiento de una ampliación de plazo; por lo tanto, este Despacho rechaza dicha posición ya que se reitera que el hecho generador de atraso no ha culminado; en tal sentido, se opina que la solicitud deberá ser declarado **IMPROCEDENTE** por las razones expuestas.

De igual manera, el numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional **o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo.** Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; **por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** Y tal como lo ha precisado el Residente de la Obra, a la fecha continúa el hecho generador del atraso.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se **tendrá por aprobada la solicitud del contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**19 de junio del 2024**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, teniendo como fecha límite el **04 de julio del 2024**, tomando en cuenta el feriado regional del 24 de junio del 2024.

Finalmente, por todo lo expuesto, la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 002 por **VEINTICINCO** (25) días calendario requerido por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2** para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*", derivado del Contrato N° 16-2024-GOREMAD/GGR; debido a que el hecho generador del atraso no ha culminado; detallado en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO TERCERO: **PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se cifan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTICULO CUARTO: PONER en CONOCIMIENTO el contenido de lo resuelto al contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE





PERÚ

Gobierno Regional de Madre de Dios

Gerencia General Regional



413

"Año Del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Puerto Maldonado, 03 de julio del 2024

CARTA N° 170-2024-GOREMAD/GGR

Señor:

CARLO AYALA PUNTACA.

Gerente General de la Empresa: "CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L – CONCREMAD S.R.L".

Dirección: Jr. Libertad Mza. 4 – H Lote 8 – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios

Correo Electrónico: carlo_807@hotmail.com / alx_ap@hotmail.com

Número de teléfono: 982682205/979714521

Presente. -

Asunto: **NOTIFICACIÓN de Resolución Gerencial General Regional N° 165-2024-GOREMAD/GGR.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar un (01) ejemplar Original de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°165-2024-GOREMAD-GGR, de fecha 03 de julio del 2024, mediante el cual se **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 002 requerido por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L – CONCREMAD S.R.L**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios", derivado del Contrato N° 16-2024-GOREMAD/GGR.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y especial estima personal.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

CARLO AYALA PUNTACA
GERENTE
CONCREMAD S.R.L.
F. 03/07/24

EMP/sfv
Cc. Archivo

INFORME LEGAL N° 0479-2024-GOREMAD/ORAJ

A : **Abg. ENRIQUE L. ANDRES MUÑOZ PAREDES**
Gerente General Regional del GOREMAD.

DE : **Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC**
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA GENERAL REGIONAL	
RECEPCIÓN SURTIDO	
FECHA	02 JUL 2024
EXP. N°:	3194
FOLIOS:	25 + Res.
HORA:	16:33
FIRMA:	

AMPLIACION DE PLAZO N° 002, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Región Madre de Dios"

REF. : a) Memorando N° 5170-2024-GOREMAD/GRI
b) Informe N° 4540-2024-GOREMAD/GRI-SGO
c) Informe N° 102-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-YDFN
d) Carta N° 043-2024-CONCREMAD S.R.L.

FECHA : Puerto Maldonado 02 de julio del 2024

Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 002, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Región Madre de Dios", formulado a través de los documentos de la referencia, y;

VISTOS:

El Memorando N° 5170-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 26 de junio del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 4540-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 25 de junio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 102-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-YDFN, con fecha de recepción del 21 de junio del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 043-2024-CONCREMAD S.R.L. con fecha de recepción del 19 de junio del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, y;

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, en fecha 03 de mayo del 2024, la Entidad y el Sr. **CARLO AYALA PUNTACA** Gerente de la empresa **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 16-2024-GOREMAD/GGR para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Región Madre de Dios", derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-GOREMAD/OEC-1, por el monto de **S/ 424,948.00** soles, con un plazo de ejecución de **CINCUENTA (50)** días calendario.

SEGUNDO: Que, mediante Carta N° 043-2024-CONCREMAD S.R.L. con fecha de recepción del 19 de junio del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, solicita ampliación de plazo para la entrega de **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2**, tomando en consideración la Carta de Notificación N° 003-2024/GOREMAD/YDFN en respuesta a la Carta N° 042-2024-CONCREMAD S.R.L., donde solicitamos frente de trabajo para el vaciado de concreto en respuesta a ello.

La obra no cuenta con frente de trabajo para la recepción de la entrega del bien los detalles están sustentados en el documento de la referencia; siendo estos motivos por los que presentan ante su representada la solicitud de la reprogramación de la entrega del bien.

En tal sentido solicita ampliación de plazo por 25 días calendario para la entrega del bien, iniciándose el plazo desde el 22/06/2024 de acuerdo a la recomendación del documento en referencia. Siendo



y se notifique respuesta a la referencia c) del contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.**

ANALISIS:

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 16-2024-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-GOREMAD/OEC-1, el cual fue suscrito el 03 de mayo del 2024, teniendo un plazo de entrega de **CINCUENTA (50) días calendario**.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo 158°, en





Gobierno Regional
Madre de Dios
Unión Progreso y Desarrollo

Gobernación Regional

Gerencia General Regional

OFICINA
REGIONAL DE
ASESORÍA
JURÍDICA

410

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**19 de junio del 2024**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, teniendo como fecha límite el **04 de julio del 2024**, tomando en cuenta el feriado regional del 24 de junio del 2024.

Finalmente, por todo lo expuesto, la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

CONCLUSION:

Al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento acotado; y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes de la referencia y el análisis precedente, esta Oficina concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 002 por **VEINTICINCO (25)** días calendario requerido por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO F°C 210 KG/CM2** para la Obra: *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Región Madre de Dios"*, derivado del Contrato N° 16-2024-GOREMAD/GGR; debido a que el hecho generador del atraso no ha culminado; detallado en el presente informe legal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 009-2024-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. -**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

MEMORANDO N°S/70-2024-GOREMAD/GRI

Señora : **ABOG DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC**
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Asunto : **Remito pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo – Concreto Premezclado**

Refer. : a) Informe N°4540-2024-GOREMAD/GRI-SGO
b) Informe N°102-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-YDFN
c) Carta N°043-2024-CONCREMAD S.R.L.
d) Carta de Notificación N°03-2024-GOREMAD/YDFN

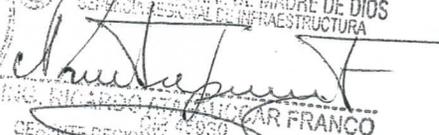
Fecha : **Puerto Maldonado, 26 de junio de 2024.**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA RECEPCIÓN - CARGO	
FECHA	26 JUN 2024
NAP. N°	319
FOLIOS	
HORA	02:50
FIRMA	

Visto las referencias a) y b) que emiten pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo (25 días) para 2da entrega del Contrato N°16-2024-GOREMAD/GGR (Concreto Premezclado fc=210Kg/Cm2) para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la IE CAP FAP José Abelardo Quiñonez del Centro Poblado La Joya, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata-Región Madre de Dios" e informan que, con la referencia d) la Residencia de Obra comunicó al contratista la falta de frente para la entrega del bien y siendo la causal atribuible a la entidad opinan **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo para la 2da entrega

En tal sentido, sírvase Usted disponer la evaluación del pronunciamiento y sus antecedentes y se elabore el informe legal para determinar la aprobación o no de la ampliación de plazo solicitado y se notifique respuesta a la referencia c) del contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.**

Atentamente;


CARLOS FRANCO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



C.c.
SGO
SGSYLO
Archivo
RAF / a e h

SEDE CENTRAL
Jr. Tupac Amaru 10 Q-3 con Av. Andrés Bello
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
https://www.gob.pe/regionmadrededios



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Oficina de Coordinación Administrativa LIMA
Av. Alfonso Ugarte N°873 6to Piso
(051) (01) 4244-368
ocea@goremad.regionmadrededios.gob.pe
https://www.gob.pe/regionmadrededios



GOBIERNO REGIONAL REGION MADRE DE DIOS



GOREMAD, para que se tomen las acciones que correspondan, el plazo contractual quedaría reconfigurado como se muestra en el cuadro del informe adjunto.

- **En conclusión**, la presente modificación extiende el plazo de ejecución del contrato en 25 días calendarios sobre el plazo consignado en el contrato (plazo 2da entrega según CONTRATO + PLAZO ADICIONAL), el plazo modificado será de **75 días calendarios (SEGUNDA ENTREGA)**, teniendo como fecha límite para la ejecución total del contrato hasta el 17 de julio del 2024.

Por lo expuesto, agradeceré a Ud., se sirva remitir la presente a la OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA, para que a través de su Despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS

Ing. César Rolando Fernández Baca Bellota
CIP: 59073
SUB GERENTE DE OBRAS

C.c
Archivo
CRFBB/Yenny.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

El proveedor **manifiesta** (en su CARTA) la falta de disponibilidad de frentes de trabajo para lograr la entrega del bien materia del contrato, causa no atribuible al contratista, razón por la que solicita 20 días calendarios como ampliación de plazo para el logro de la ejecución contractual.

Esta Residencia de obra notificó al proveedor (mediante carta de la referencia C.), la falta de frentes de trabajo debido a que la obra no cuenta con disponibilidad presupuestal, esto limita la contratación de personal obrero para lograr la generación de mayores frentes de trabajo; en ese sentido, se le informó que el frente de trabajo necesario para que pueda entregar el bien materia del contrato, **será habilitado el 12 de julio del 2024**, pudiendo entregarse dicho bien a partir de esta fecha y así completar los 460 m3 de CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 kg/cm2 (2da entrega).

Queda evidenciado en el reporte SIAF adjunto, la limitada disponibilidad presupuestal, ya que a la fecha 06/06/2024 solo se cuenta con un saldo por certificar de S/27,435.80 soles, los cuales están destinados gatos menores de bienes y servicios, no representando este saldo, un monto significativo para su utilización en el pago de mano de obra.

III. Conclusiones:

El proveedor presentó carta (de la referencia B.) el 19-06-2024 a la entidad solicitando ampliación de plazo de **25 días calendarios**, para la segunda y última entrega del bien materia del contrato, pues la imposibilidad de entrega en el plazo del contrato primigenio no es causa atribuible al contratista, al depender de los frentes de trabajo generados por el área usuaria.

Por lo expuesto, considerando los sustentos planteados por el proveedor esta Residencia opina se declare **procedente la ampliación de plazo** solicitada por el proveedor, pudiéndosele otorgar **25 días calendarios** para el SEGUNDO ENTREGABLE; es decir, hasta el día 17 de julio del 2024 (SEGUNDA ENTREGA), por los motivos antes descritos; a su vez, se solicita que la presente sea derivada a la Oficina de Asesoría Jurídica del GOREMAD para que se tomen las acciones que correspondan. El plazo contractual quedaría reconfigurado como se muestra en cuadro siguiente:

N°	DESCRIPCION	FECHA DE SUSCRIPCION	INICIO DEL PLAZO	PLAZO (1RA ENTREGA)	PLAZO (2DA ENTREGA)	VENCIMIENTO (2DA ENTREGA)	PLAZO A ADICIONAR (DIAS)	PLAZO AMPLIADO
1	CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 kg/cm2	3/05/2024	4/05/2024	15	50	22/06/2024	25	17/07/2024

En conclusión, La presente modificación extiende el plazo de ejecución del contrato en 25 días calendarios sobre el plazo consignado en el contrato (Plazo 2da Entrega según CONTRATO + Plazo ADICIONAL), el plazo modificado será de **75 días calendarios (SEGUNDA ENTREGA)**, teniendo como fecha límite para la ejecución total del contrato hasta el **17/JULIO/2024**.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y trámites correspondientes.

Atentamente.


 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 SUB GERENCIA DE OBRAS
 Ing. Yeltsin Davis Fernandez Neyra
 CIP. N° 235882
 RESIDENTE DE OBRA

0000

CC
 Archivo
 /RO
 SGO

CARTA DE NOTIFICACIÓN N°001-2024/GOREMAD/ YDFN

Residencia de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA CON JORNADA ESCOLAR COMPLETA DE LA I.E. CAP. FAP. JOSÉ ABELARDO QUIÑONES DEL CENTRO POBLADO LA JOYA"

**CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS
MADRE DE DIO S.R.L.
RUC N°20602284442
REF. CONTRATO N°016-2024-GOREMAD/GGR**

PRESENTE.-

Ciudad de Pto. Maldonado, 03 de MAYO del 2024.

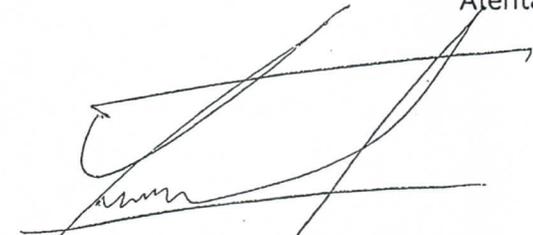
De mi mayor consideración:

Mediante la presente se eleva a su representada la **NOTIFICACIÓN** para dar inicio a la entrega de: CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 kg/cm2., según **CONTRATO N°016-2024-GOREMAD/GGR**, suscrito el 03 de mayo del 2024.

La presente notificación escrita se encuentra descrita en los términos del contrato, por cuanto tiene carácter legal para la ejecución contractual. Debo indicar además, que la presente notificación es única y da inicio a la totalidad de la entrega programado según *Cronograma de Entregas* establecido en el contrato.

ES CUANTO INFORMO PARA DAR INICIO A LAS ENTREGAS DEL BIEN MATERIA DEL CONTRATO.

Atentamente.


CARTA DE NOTIFICACIÓN N°001-2024/GOREMAD/ YDFN
Ing. YELTSIN DAVIS FERNANDEZ NEYRA
Residente de Obra
GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS


CARLO AYALA PUNTACA
GERENTE
CONCREMAD S.R.L.

03/05/24

Puerto Maldonado, 18 de junio del 2024

CARTA N°042- 2024- CONCREMAD S.R.L.

Señores:

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

RESIDENTE DE LA OBRA: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA CON JORNADA ESCOLAR COMPLETA DE LA I.E. CAP. FAP. JOSE ABELARDO QUIÑONES DEL CENTRO POBLADO LA JOYA – DISTRITO DE TAMBOPATA – PROVINCIA DE TAMBOPATA – REGION MADRE DE DIOS.**

ASUNTO: SOLICITO FRENTE PARA VACIADO DE CONCRETO PRE MEZCLADO
F'C =210 KG/CM2.

REFERENCIA: Subasta Inversa Electrónica N°009-2024-GOREMAD/OEC-1
CONTRATO N°016-2024-GOREMAD/GGR

De mi mayor consideración:

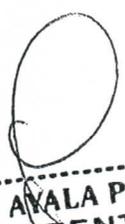
Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con la finalidad de solicitar **FRENTE PARA VACIADO** de concreto premezclado $f'c=210$ kg/cm², teniendo en cuenta que el plazo de entrega vence el 22 de junio del 2024 y aún queda pendiente una cantidad considerable por entregar.

Quedo al pendiente de la respuesta y se me pueda notificar lo antes posible, para no incurrir en vencimientos de plazo, ya que una vez vencidos los plazos no habrá solución y cabe resaltar QUE TENEMOS TODA LA VOLUNTAD DE CUMPLIR CON EL CONTRATO SIN INCURRIR EN PENALIDADES QUE NO SERIAN IMPUTABLES A MI REPRESENTADA.

Por lo expuesto, seguro de contar con la atención requerida, quedo de usted.

Adjunto: copia del CONTRATO N°016-2024-GOREMAD/GGR

Atentamente,


CARLO AYALA PUNTACA
GERENTE
CONCREMAD S.R.L.

Puerto Maldonado, 19 de junio del 2024

CARTA N°043- 2024- CONCREMAD S.R.L.

Señores:

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

ASUNTO: SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA ENTREGA DE CONCRETO PRE MEZCLADO DE FC=210 KG/CM2, PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA CON JORNADA ESCOLAR COMPLETA DE LA I.E. CAP. FAP. JOSE ABELARDO QUIÑONES DEL CENTRO POBLADO LA JOYA - DISTRITO DE TAMBOPATA - PROVINCIA DE TAMBOPATA - REGION MADRE DE DIOS"

REF: CARTA DE NOTIFICACION N°003-2024/GOREMAD/YDFN.

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con la finalidad de solicitar **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para la **ENTREGA** de concreto pre mezclado FC=210 KG/CM2, tomando en consideración el CARTA DE NOTIFICACION N°003-2024/GOREMAD/YDFN. en respuesta a la carta **CARTA N°042- 2024- CONCREMAD S.R.L.** donde solicitamos frente de trabajo para el vaciado de concreto pre mezclado de FC=210 KG/CM2, en respuesta a ello.

La obra aun no cuenta con frente de trabajo para la recepción de la entrega del bien los detalles están sustentados en el documento de referencia. Siendo estos motivos por los que presentan ante mi representada la solicitud de la reprogramación de la entrega del bien.

En tal sentido, **SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 25 DIAS CALENDARIOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN** iniciándose el plazo desde el 22/06/2024 de acuerdo a la recomendación del documento en referencia. Siendo esta procedente de acuerdo al cumplimiento de la Ley de Contrataciones del estado, donde en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Y en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece las causales, que, de verificarse autorizan al contratista a



CARLO AVALA PUNTACA
GERENTE
CONCREMAD S.R.L.

CARTA DE NOTIFICACIÓN N°003-2024/GOREMAD/ YDFN

Residencia de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA CON JORNADA ESCOLAR COMPLETA DE LA I.E. CAP. FAP. JOSÉ ABELARDO QUIÑONES DEL CENTRO POBLADO LA JOYA"

**SRES: CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.
RUC N°20602284442
REF. CONTRATO N°016-2024-GOREMAD/GGR**

PRESENTE.-

Ciudad de Pto. Maldonado, 19 de JUNIO del 2024.

De mi mayor consideración:

Mediante la presente se eleva a su representada la presente carta de notificación sobre los frentes de trabajo vinculados a la entrega de CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 kg/cm2, en la que informo sobre la disponibilidad de los mismos para completar la Segunda Entrega del bien antes mencionado, según CONTRATO N°016-2024-GOREMAD/GGR (suscrito el 03 de mayo del 2024).

Que debido en la obra no se cuenta con disponibilidad presupuestal, esto limita la contratación de personal obrero para lograr la generación de mayores frentes de trabajo; en ese sentido, se le informa que el frente de trabajo necesario para que pueda entregar el bien materia del contrato, será habilitado el 12 de julio del 2024, pudiendo entregarse dicho bien a partir de esta fecha y así completar los 460 m3 de CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 kg/cm2 (2da entrega). El vencimiento del plazo según el contrato primigenio es el siguiente:

N°	DESCRIPCION	FECHA DE SUSCRIPCION	INICIO DEL PLAZO	PLAZO (1RA ENTREGA)	PLAZO (2DA ENTREGA)	VENCIMIENTO (2DA ENTREGA)
1	CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 kg/cm2	3/05/2024	4/05/2024	15	50	22/06/2024

Por lo expuesto, esta Residencia de Obra comunica que habiendo un retraso en la ejecución física de obra, la misma que obedece a factores exógenos y que como resultado de ello no se tuvo un normal avance de ejecución física (según programación inicial), para generar los frentes de trabajo, esto genera una limitación para poder recibir el bien materia del contrato; en ese sentido, en aras de salvaguardar su utilización, se recomienda tener a bien solicitar, mediante los mecanismos establecidos en la ley de contrataciones, una AMPLIACIÓN DE PLAZO correspondiente a la Segunda Entrega (última entrega); tomando en consideración que a partir del 12/07/2024 se tendrá frente de trabajo; debiendo considerar el plazo adicional, necesario para la lograr la entrega del bien.

Atentamente.

CARTA DE NOTIFICACIÓN N°003-2024/GOREMAD/ YDFN
Ing. YELT SIN DAVIS FERNÁNDEZ NEYRA
Residente de Obra
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

CARLO AYALA PUNTACA
GERENTE
CONCREMAD S.R.L.

19-06-24